

# El sistema interamericano

Y LOS DERECHOS HUMANOS: ELEMENTOS PARA SU ANÁLISIS Y COMPRENSIÓN

## *The american system*

AND HUMAN RIGHTS: ELEMENTS FOR ANALYSIS AND UNDERSTANDING. POSTDOCTORAL STUDY IN HUMAN RIGHTS

### RESUMEN

Análisis crítico sobre las funciones del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, en el continente americano en general como de Venezuela, con el fin de establecer sus alcances, así como la actuación de sus dos instrumentos de trabajo: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se trata de demostrar que todos los tratados de Derechos Humanos y otros documentos reflejan la noción de que es un deber primordial de los Estados el proteger, respetar y fomentar todos los Derechos Humanos. Para el caso, el contexto teórico fue sustentado a través de autores como Faúndez (2004, 2011), Restrepo (2009), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), Ortega (2011), Basch y otros (2012), Salviolo (2011), entre otros. Pudo concluirse que la Corte y la Comisión Interamericanas vienen desempeñando un importante papel en la salvaguarda de los derechos fundamentales en la región, al igual que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es el área que mayor proyección y prestigio le ha dado a la Organización de Estados Americanos, otorgando responsabilidad al Estado en relación con los sistemas existentes.

**Palabras clave:** Sistema Interamericano de los Derechos Humanos y Derechos humanos.

### ABSTRACT

Critical analysis of the functions of the Inter-American System of Human Rights in the Americas in general and Venezuela, in order to establish its scope, and the performance of its two working instruments: the Human Rights Commission and the American Court of Human Rights. It is shown that all human rights treaties and other documents reflect the notion that it is a primary duty of States to protect, respect and promote all human rights. In the case, the theoretical context was supported by authors like Faúndez (2004, 2011), Restrepo (2009), the Court of Human Rights (2012), Ortega (2011), Basch and others (2012), Salviolo (2011), among others. It could be concluded that the Inter-American Court and Commission have been playing an important role in the protection of fundamental rights in the region, like the Inter-American Human Rights is the area increased visibility and prestige has given the Organization of American Americans, giving responsibility to the State in relation to existing systems.

**Keywords:** Inter-American System of Human Rights and Human Rights.

### YOLEIDA SERRANO

*Licenciada en Trabajo Social (LUZ, 1998). Abogada (LUZ, 2002). Magíster Scientiarum en Intervención Social (LUZ, 2006). Magíster Scientiarum en Educación Superior (UNA, 2008). Doctorante en Ciencias Políticas (LUZ, 2012). Jefa de Organización y Sistemas en SED-LUZ (2012). Docente e Investigadora Universidad Católica "Cecilio Acosta". yserrano1960@hotmail.com*

### HUMBERTO OCANDO SERRANO

*Coordinador del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura y del Instituto de Investigación y Postgrado de la Escuela Nacional de la Magistratura. Magíster en Derecho Procesal Civil (LUZ), Magíster en Gerencia de Empresas. hjocando@gmail.com*

Recibido:  
6 de marzo de 2013  
Aceptado:  
30 de abril de 2013

## INTRODUCCIÓN

En el mundo contemporáneo resulta imposible para las ciencias sociales negar la complejidad de los cambios que se han venido presentando en las sociedades, tanto en un plano local como en el plano global. Es así, como las relaciones existentes entre el Estado y la ciudadanía se han visto mediadas por disposiciones institucionales internas, siendo la Constitución la principal de ellas. Sin embargo, en el marco de un mundo globalizado se ha visto que también instrumentos internacionales han cobrado suma importancia dentro de la regulación de dichas relaciones.

Se encuentran así instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, los Convenios de Ginebra, y la Convención Americana de los Derechos Humanos de 1969. Su importancia, como elemento discursivo, tanto como instrumento normativo, resulta innegable en estos días. En efecto, estamos viviendo en la era de los Derechos Humanos, de esta forma se han creado diferentes organismos adscritos a regímenes regionales que han velado por el respeto por parte de los Estados hacia los Derechos Humanos; tal es el caso del Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, organismos encargados de dichas funciones en la región a la que pertenecen en cada país.

En la actualidad es innegable la importancia del SIDH y la jurisprudencia de la CIDH,

mientras que la CIDH es un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y es uno de los dos órganos del Sistema Interamericano responsables de la promoción y protección de los Derechos Humanos, siendo el otro la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual en 1965 fue expresamente autorizada a examinar denuncias o peticiones relacionadas con casos específicos de violaciones a los Derechos Humanos.

Otros instrumentos de Derechos Humanos fueron progresivamente creados en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tales como la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, entre otras.

## SITUACIÓN CENTRAL DE LA INVESTIGACIÓN

Por todos es conocido que los Derechos Humanos son presentados ante cualquier situación, evento o cotidianidad, como las libertades y facultades que tienen los seres humanos para amparar, dar valor y hacerse respetar ante la sociedad, pero por sobre todo, valorar a cada individuo como persona que posee un pensamiento individual, propio dentro de la comunidad donde se desenvuelve. Para que los Derechos Humanos puedan sostenerse, mantenerse y extrapolarse, se suscriben enfrentando la injusticia proveniente del hombre mismo, en su lucha constante por alcanzar poder, liderazgo, jerarquía, aun cuando

haya que pagarse un alto precio, como son enfrentamientos de razas, credos, ideales políticos, entre otros, trayendo destrucción, separación, así como la escritura de una historia degradante de la humanidad.

En consideración a lo anterior puede afirmarse que los Derechos Humanos son aquellos que posee el hombre desde que nace, pues como ser, son declarados sagrados, imprescriptibles y fuera del alcance de todo poder político. Estos derechos afloraron a través del Derecho internacional con la Segunda Guerra Mundial, dada la situación de violaciones, desapariciones, crueldad, entre otros, generando la creación de una gran cantidad de documentos que resultaron en su enumeración, para propiciar la protección del hombre, destacar que eran relevantes ante la sociedad y la necesidad de respetarlos para el bien común.

En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona, los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica; los derechos de contenido económico y social, siguiendo en orden de importancia: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

Es así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que todo ser con vida será considerado como persona, pues desde su nacimiento y hasta la muerte pertenece a una sociedad, revistiéndose de derecho a ser respetado, escuchado y considerado como una persona importante, pues al nacer se le consagra el deber de proteger al resto de individuos con los cuales comparte en una comunidad; es por ello que la importancia de los Derechos Humanos está directamente relacionada con el hecho que todos son iguales, se corresponden a una sociedad, la cual a pesar de presentar divisiones políticas, es única, debiendo cumplir cada quien con su labor en función de mejorar al resto del mundo, evitando la destrucción y/o el caos,

Al comparar la importancia de la raza humana con el resto del universo, es evidente que es mayor que lo demás, esto hace necesaria la creación de leyes que permitan avanzar y mejorar la supervivencia de los hombres, las cuales vienen siendo reunidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con el fin de evitar actos de destrucción y de barbarie que puedan afectar la vida humana. En concordancia a esta, los Derechos Humanos llevan el objetivo de sostener la vida en unión con el mínimo de problemas posibles, especialmente en lo social, pues es a este nivel donde se producen las fallas con las respectivas repercusiones dentro de la sociedad, pudiendo afectar las futuras generaciones, por lo tanto, se crean estas normas para proteger al hombre de manera general.

Se observa con tristeza que hoy por hoy los

Derechos Humanos parecieran no ser totalmente respetados, sin embargo, a lo largo de la vida del hombre se vienen incorporando ciertas leyes en busca de su protección, la del planeta, la disminución de las guerras y de todos esos problemas que a lo largo de la historia han atentado contra la estabilidad, armonía y vivencia del ser humano. Entonces, los Derechos Humanos, además de respetar la vida y la dignidad de las personas, se dividen en diferentes clases como son los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales, culturales, el derecho a la paz, entre otros, para alcanzar una vida plena libre de situaciones conflictivas.

Según los planteamientos anteriores, los Derechos Humanos serán siempre defendidos ante cualquier falla o intento de supresión por parte del gobierno de cualquier país, pues los diferentes Estados del mundo tienen derecho a intervenir para evitar dicho acto, además, tienen la obligación de respetar y hacer cumplir la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, al igual que están comprometidos a promover su enseñanza, con la finalidad de que todo ser humano asuma sus derechos y respete los de los demás.

Ante todos estos referentes, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se conforma como la organización que promueve y protege los Derechos Humanos, entre ellos, los derechos laborales, políticos, económicos, entre otros. Los principales instrumentos utilizados, son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en 1948, la Convención Americana sobre

Derechos Humanos, que entró en vigencia en 1978, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, de 1994, entre otros.

La atención de estas denuncias corre a cargo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con sede en la ciudad de Washington y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos ha tenido un impacto creciente en Latinoamérica en las últimas décadas, siendo que en el marco de democracias defectuosas y la persistencia de violaciones sistemáticas de derechos, el trabajo de ambas instancias ha sido especialmente importante.

Estos dos órganos vienen dando respuestas satisfactorias a miles de víctimas y peticionarios mediante la resolución de casos individuales. Además, sus decisiones han producido mejoras en los sistemas jurídicos y políticos de distintos Estados. Tanto la Comisión como la Corte han fijado estándares que, en mayor o menor medida, guían reformas y contribuyen a elevar el piso de protección de derechos en los países que integran el sistema.

No obstante, dada la creciente importancia del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en el continente, no se ve acompañada por un mayor conocimiento del funcionamiento y la composición de sus órganos, de los procedimientos que dan lugar a las declaraciones de responsabilidad internacional de los Estados ni de sus posibles

usos para la defensa de los Derechos Humanos. Para que la legitimidad del sistema se vea fortalecida, es necesario que las personas que habitan el continente sepan en qué ámbito se desenvuelven sus órganos, cómo funcionan y qué fines persiguen.

Por estos motivos, resulta fundamental lograr una mayor difusión de la labor de este sistema a través de la Comisión y la Corte Interamericana, así como de los efectos que sus decisiones producen, por consiguiente, en la actualidad es innegable la importancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Comisión y de la Corte Interamericana, para conocer y satisfacer aspectos como el funcionamiento de este sistema, recorrido de las peticiones hasta llegar a una sentencia de la Corte Interamericana, funciones que se llevan a cabo en el Sistema Interamericano con el fin de proteger los Derechos Humanos en el continente, entre otros.

## **TEORÍA GENERAL SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Expone Faúndez (2004), que los Derechos Humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que

cada ser humano puede formular a la sociedad de la cual forma parte.

La definición anterior alude a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de toda persona, es decir, se refiere a su carácter universal que incluye el elemento formal y material, conformándose en categoría jurídica inmersa en el derecho positivo que se aleja de lo filosófico, pero con la entera disposición del Estado a protegerles y hacerlos válidos en cada país del mundo. Puede decirse, que los Derechos Humanos se han desarrollado como una garantía de los individuos o grupos más vulnerables dentro de la sociedad, no se trata de protegerlos unos contra otros, sino del ejercicio de poder por parte precisamente del Estado.

Más allá del aspecto normativo, los Derechos Humanos han tenido un efecto político importante, derivado de la interdependencia que existe entre ellos, la democracia y el desarrollo económico, pues tampoco se puede desconocer la importancia de condiciones objetivos que en sí mismas constituyen una violación de la dignidad humana, y que hacen indispensable realizar esfuerzos que permitan erradicar la pobreza extrema y eliminar la injusticia social.

## **DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), señala que los Estados americanos, en ejercicio de su soberanía y en el mar-

co de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un sistema regional de promoción y protección de los Derechos Humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Sistema Interamericano o SIDH). Dicho sistema reconoce y define estos derechos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección, y crea órganos destinados a velar por su observancia.

El Sistema Interamericano se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, en el marco de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Adicionalmente, el sistema cuenta con otros instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana o Convención); Protocolos y Convenciones sobre temas especializados, como la Convención para prevenir y sancionar la tortura, la Convención sobre la desaparición forzada y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, entre otros; y los Reglamentos y Estatutos de sus órganos.

El SIDH se encuentra integrado por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Comisión o Comisión Interamericana), cuya sede se encuentra en Washington, D.C., Estados Unidos de América, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte, Corte Interamericana o Tribunal), con sede en San José de Costa Rica. Los Estados miembros de la OEA son: Antigua y

Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Restrepo (2009) señala que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un escenario regional constituido por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya principal función es velar por el respeto, protección y realización de los Derechos Humanos en el continente americano. Para ello, el Sistema Interamericano cuenta con dos instancias independientes y a su vez complementarias, estas son, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ante la Comisión toda persona puede presentar peticiones o quejas individuales sobre violaciones a los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos o en otros instrumentos interamericanos. Con posterioridad al conocimiento de la situación denunciada y si se da el cumplimiento de una serie de requisitos, entre ellos el haber agotado previamente los recursos internos disponibles, el caso se declara admisible y se examina si está o no comprometida la responsabilidad internacional del Estado; se produce un Informe con Recomendaciones, y eventualmente si hay incumplimiento el caso puede ser sometido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De manera contradictoria, la Comisión tiene su sede en la ciudad de Washington, D.C., la capital de los Estados Unidos de Norteamérica, país que, junto a Canadá, no ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo cual no está sometido a ella, y por tanto, al examen de la Comisión y a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, la integran siete jueces y es el órgano judicial del Sistema Interamericano.

Esta Corte solo puede tramitar casos individuales que manifiesten que hay una violación de algún derecho establecido en la Convención Americana, cuando son remitidos por la Comisión o por algún Estado miembro o parte. Además de ello, esta Corte cumple funciones consultivas en cuanto a la Convención Americana y otros tratados de protección de Derechos Humanos en el continente y en cuanto a la compatibilidad de las leyes internas de los países miembros con algún instrumento de protección.

### **EL SUBSISTEMA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Expone Faúndez (2011), que otro componente fundamental del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos es el que deriva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en realidad, este subsistema es el corazón del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Los antecedentes de la Convención America-

na sobre Derechos Humanos se remontan a la Conferencia Interamericana sobre problemas de la guerra y de la paz, celebrada en Ciudad de México, del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945, en la cual se le encomendó al Comité Jurídico Interamericano que preparara un proyecto de Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre; sin embargo, problemas de diverso orden (entre los que hay que incluir el comienzo de la Guerra Fría) impidieron el cumplimiento de esta tarea.

Para asegurar el respeto de los derechos consagrados en la Convención a la cual pueden adherirse todos los Estados miembros de la OEA, y para vigilar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Parte, se estableció una Comisión Interamericana de Derechos Humanos y una Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, en el Preámbulo de la Convención se dejó constancia de que la protección ofrecida por esta tiene un carácter “coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos”, y por lo tanto no sustituye a esta última; es decir, los órganos de la Convención no tienen primacía sobre los recursos de la jurisdicción interna, sino que la complementan.

Por lo tanto, para que los mecanismos convencionales entren en operación es indispensable que el Derecho interno haya sido incapaz de proporcionar un remedio apropiado y oportuno a quienes aleguen ser víctimas de la violación de sus Derechos Humanos. En la preparación de la Convención se dio es-

pecial importancia a la experiencia europea y, en muchos aspectos, se siguió el esquema adoptado por la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, utilizando soluciones semejantes a las previstas en esta, especialmente en lo que concierne a los órganos competentes y a los mecanismos a través de los cuales se pone en movimiento su maquinaria institucional; esta circunstancia ha llevado a criticar el que algunas instituciones de la Convención Europea se traspasaran “mecánicamente” a la Convención Americana, sin que previamente se efectuaran las necesarias adaptaciones.

En realidad, entre uno y otro sistema se pueden apreciar diferencias muy notables, que no siempre se traducen en una más adecuada protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano, y que tienen que ver con el catálogo de derechos protegidos, con la definición o la delimitación, de esos mismos derechos, con las circunstancias operativas que permiten su restricción o suspensión en situaciones excepcionales.

También, con las características de los sistemas de denuncia individual o estatal, con las condiciones requeridas para someter una denuncia individual, y con la naturaleza y composición de los órganos encargados de velar por la vigencia de los Derechos Humanos. Desde luego, tampoco se puede omitir mencionar la voluntad política demostrada por los Estados en el marco de uno y otro sistema regional, o la disposición de quienes, ya sea a título de comisionados o de jueces, están llamados a integrar sus órganos de supervisión.

## LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), detalla que la Comisión Interamericana fue creada en la Resolución III de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Santiago de Chile en 1959, con el fin de subsanar la carencia de órganos específicamente encargados de velar por la observancia de los Derechos Humanos en el sistema. Según el artículo 112 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la función principal de la Comisión es la de “promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos y servir como órgano consultivo de la organización en esta materia”.

La mencionada Corte está integrada por siete miembros que son propuestos por los Estados, y elegidos, a título personal, por la Asamblea General de la OEA. Los miembros de la Comisión no representan a sus países sino a los 35 Estados miembros de la OEA. Las funciones y atribuciones de la CIDH están definidas en su Estatuto: en el artículo 18 respecto de los Estados miembros de la OEA, en el artículo 19 en relación con los países partes de la Convención, y en el artículo 20 en lo que atañe a los Estados miembros que no son parte de la Convención.

Con base en lo establecido en estos artículos se puede decir que la Comisión, por un lado, tiene competencias con dimensiones políticas, entre cuyas tareas destacan la realización



de visitas *in loco* y la preparación de informes con sus observaciones acerca de la situación de Derechos Humanos en los Estados miembros. Por otro lado, la CIDH realiza funciones con una dimensión cuasijudicial, y es dentro de esta competencia que recibe las denuncias de particulares u organizaciones relativas a violaciones a Derechos Humanos, examina esas peticiones y adjudica los casos en el supuesto de que se cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 46 de la Convención Americana.

En este sentido, una vez presentada la petición ante la Comisión, y examinados los requisitos formales de admisión, aquella se transmite al Estado denunciado para que presente sus observaciones. Se inicia así un procedimiento ante la Comisión (regulado en el artículo 48 de la Convención), en el cual “se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en [la] Convención” (artículo 48.1.f).

En efecto, de no llegarse a una solución, la Comisión puede remitir el caso al conocimiento de la Corte mediante la presentación de la demanda (artículo 32 del Reglamento de la Corte). Por todo lo anterior, en caso de que un particular o una organización deseen plantear ante el Sistema Interamericano una situación de posible violación a Derechos Humanos, deberá realizarlo ante la Comisión Interamericana, y no ante la Corte.

## LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2012), indica que ella es uno de los tres Tribunales Regionales de Protección de los Derechos Humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948, se adoptó la resolución denominada Corte Interamericana para Proteger los Derechos del Hombre, en la que se consideró que la protección de estos derechos “debe ser garantizada por un órgano jurídico, como quiera que no hay derecho propiamente asegurado sin el amparo de un tribunal competente”.

La Corte fue creada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, reunida en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. La Convención entró en vigor en julio de 1978 y la Corte inició sus funciones en 1979. El Tribunal se compone de siete jueces nacionales de Estados miembros de la OEA elegidos, a título personal y a propuesta de los Estados Parte en la Convención Americana, por la Asamblea General de la OEA. Los jueces de la Corte no representan los intereses de los Estados que los proponen como candidatos.

A la fecha, 21 Estados Parte han reconocido la competencia contenciosa de la Corte: Cos-

ta Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados. La Corte tiene esencialmente dos funciones, una función contenciosa y otra función consultiva, a las que se une la facultad de adoptar medidas provisionales.

En cuanto a la función contenciosa, se trata del mecanismo por el cual la Corte determina si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por haber violado alguno de los derechos consagrados o estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cabe destacar que, conforme al artículo 61.1 de la Convención, solo los Estados Parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. Los casos ante la Corte se inician por tanto mediante la demanda presentada por la Comisión o por un Estado.

En cuanto a la función consultiva, es el medio por el cual la Corte responde consultas que formulan los Estados miembros o los órganos de la OEA. Esta competencia consultiva fortalece la capacidad de la Organización para resolver los asuntos que surjan por la aplicación de la Convención, ya que permite a los órganos de la OEA consultar a la Corte en lo que les compete.

Por último, la Corte puede adoptar las medidas provisionales que considere pertinentes en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irre-

parables a las personas, tanto en casos que estén en conocimiento de la Corte, como en asuntos que aún no se han sometido a su conocimiento, a solicitud de la Comisión Interamericana. De lo anterior se concluye que la Corte Interamericana, no es competente para atender las peticiones formuladas por individuos u organizaciones, toda vez que estas deben presentarse ante la Comisión, que es el órgano encargado de recibir y evaluar las denuncias que le plantean particulares con motivo de violaciones a los Derechos Humanos llevadas a cabo por alguno de los Estados Parte.

#### **FUNCIONES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Según Ortega (2011), la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 6o., fracción IX, de su propia ley, tiene entre sus funciones “Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional”. Asimismo, con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos publicada el 10 de junio de 2011 en el *Diario Oficial de la Federación*, se incorporó, entre otras modificaciones, en el artículo 10 constitucional, la garantía de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional considera necesaria la difusión de los tratados internacionales vinculantes para el país, cuyo

objetivo es la protección de los Derechos Humanos; además, daremos un espacio a otros instrumentos que no tienen el carácter vinculatorio, pero que establecen los estándares internacionales en la materia, lo cual permite orientar a nuestro sistema jurídico, por ello es importante que se difundan ampliamente.

El Sistema Interamericano se integra por la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos. En el ámbito internacional, el Sistema Interamericano al igual que los Sistemas Europeo y Africano de Protección de Derechos Humanos, tiene por objeto su protección regional, uniendo esfuerzos a la realizada por las Naciones Unidas a través del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos.

Con las reformas constitucionales a las que se ha hecho referencia, resulta prioritario el conocimiento y la comprensión no solo de los tratados internacionales, como ya se dijo, sino de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos Humanos. La Comisión Nacional, atenta al cumplimiento de sus funciones y a las necesidades del país, contribuye a la promoción y divulgación de los Derechos Humanos y sus mecanismos de protección con la publicación de escritos, como en esta ocasión, de fácil manejo que introduzcan temas relevantes de forma clara y precisa.

#### **INSTRUMENTOS UTILIZADOS POR EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Basch y otros (2012) señalan que dentro de los instrumentos utilizados por el Sistema In-

teramericano de los Derechos Humanos, para su promoción y protección están:

- a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- c) Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte.
- d) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.
- e) Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas.
- f) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador".
- g) Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- h) Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- i) Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- j) Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- k) Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- l) Convenio de sede entre el gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- ll) Carta de la Organización de Estados Americanos.
- m) Carta Democrática Interamericana.
- ñ) Convención Interamericana para prevenir, erradicar y sancionar la violencia

- contra la mujer “Convención de Belem do Pará”.
- o) Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres.
  - p) Convención Interamericana contra la Corrupción.
  - q) Reglamento de la Comisión Interamericana de Mujeres.
  - r) Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión.
  - s) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.
  - t) Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
  - u) Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
  - v) Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
  - w) Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
  - x) Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
  - y) Convención para prevenir y sancionar los actos de terrorismo configurados en delitos contra las personas y la extorsión conexa cuando estos tengan trascendencia internacional.
  - z) Convención sobre asilo territorial, convención sobre asilo diplomático y convención sobre asilo político.

### **CÓMO PRESENTAR UNA DENUNCIA ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

La Corte Interamericana de Derechos Hum-

nos (2012), explica que según el artículo 44 de la Convención Americana cualquier persona, por sí misma o en representación de otra, grupo de personas o entidades gubernamentales legalmente reconocidas, puede presentar una petición o queja ante la Comisión para denunciar una violación a los Derechos Humanos. También pueden presentar reclamaciones a las organizaciones no gubernamentales (ONG).

La Comisión Interamericana solo puede recibir denuncias de supuestas violaciones cometidas por Estados que han ratificado la Convención Americana, ya que estos son los que están legalmente comprometidos a observar y respetar los derechos que allí se mencionan. Como ya se ha indicado, estos Estados son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. La Corte, por su parte, conoce de casos contra Estados que hayan reconocido su jurisdicción, estos son, Costa Rica, Perú, Venezuela, Honduras, Ecuador, Argentina, Uruguay, Colombia, Guatemala, Suriname, Panamá, Chile, Nicaragua, Paraguay, Bolivia, El Salvador, Haití, Brasil, México, República Dominicana y Barbados.

Es importante señalar que ni la Comisión ni la Corte pueden recibir denuncias contra particulares. Respecto de los Estados miembros de la OEA que no sean parte de la Convención Americana, estos están obligados a res-

petar los derechos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana), por lo que el artículo 49 del Reglamento de la Comisión prevé la posibilidad de que esta reciba y examine peticiones que contengan denuncias sobre presuntas violaciones de los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Americana, estableciéndose el procedimiento respectivo en los artículos 28 al 43 y 45 al 47 del Reglamento de la CIDH.

El único órgano del SIDH competente para recibir denuncias de individuos u organizaciones es la Comisión Interamericana, por lo que la Corte no puede tramitar ningún documento que se le envíe, a no ser que forme parte de un caso que ya se encuentre en trámite ante ella, esto es, que ya haya tenido su procedimiento previo ante la Comisión Interamericana o bien que sea un caso presentado por un Estado.

### **LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Basch y otros (2012) refieren que la Asociación de Derechos Civiles (ADC), realizó un estudio de casos que apunta a medir la efectividad de las decisiones de los organismos de protección del Sistema Interamericano: la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana. En una región de democracias defectuosas y de persistentes violaciones de derechos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión o CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos

(la Corte, o Corte IDH) pueden contribuir a moldear positivamente la conducta de los Estados.

Ambos órganos, de hecho, han dado respuesta a miles de víctimas a través del sistema de peticiones previsto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y han fijado estándares que, en mayor o menor grado, guiaron algunas reformas jurídicas y políticas importantes en los países de la región. Con todo ello, en las discusiones acerca del funcionamiento del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos (SIDH), una preocupación central y constante es la cuestión de su efectividad. Para muchos observadores, los recursos humanos y financieros del SIDH para dar respuesta a la negación de derechos son insuficientes. Otros destacan la ausencia de mecanismos formales o de prácticas consolidadas que aseguren la implementación estatal de las decisiones interamericanas.

Hace ya algunos años, existe un proceso de debate acerca del SIDH en el marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA) y muchos Estados y organizaciones han elaborado propuestas dirigidas a fortalecer el SIDH. La percepción generalizada, puede decirse, es que el SIDH podría o debería tener mayor influencia sobre el comportamiento de los Estados que la que hoy tiene. Se ilumina aquí una cuestión fuertemente relacionada con esa preocupación general: el grado de cumplimiento de las decisiones adoptadas en el

marco del sistema de peticiones de la CADH. A pesar de la repetida necesidad de fortalecer el SIDH y de incrementar su capacidad de influencia, varios interrogantes se hacen necesarios para avanzar en un debate más rico que no tienen respuestas definitivas, ni han sido analizados con todo el detalle posible.

¿En qué medida las decisiones del SIDH son efectivamente obedecidas? ¿Se puede alcanzar una descripción compartida y empíricamente sustentable para dar esta respuesta? ¿Es posible medir de un modo consistente en el tiempo las variaciones en el grado de observancia de las decisiones interamericanas? Por supuesto, no se puede responder a estas preguntas de un modo definitivo, pero sí intentar un ejercicio que contribuya a iluminar algunas salidas al asunto.

Una manera sería, es concentrándose en las medidas que el SIDH dispone para responder a las violaciones de los derechos de la CADH, adoptadas en el marco del sistema de peticiones. En otras palabras, los remedios que el SIDH ofrece frente a una denegación de derechos declarada como tal, a través de los procedimientos que la CADH dispone. La información que aquí se presenta, de tal forma, releva todos los remedios adoptados, ya sean recomendados, homologados u ordenados, en todas las decisiones finales de la Comisión IDH y la Corte IDH durante un lustro, y observa el grado de cumplimiento que dichos remedios han recibido hasta el presente.

La idea sencilla detrás de este relevamiento, sería ofrecer información modelada y cuan-

titativa a través de enfoques que ofrezcan a la ciudadanía comprender y aprovechar el SIDH, pues contribuiría a responder dos preguntas centrales: ¿Cuáles son los remedios que adopta el sistema de peticiones interamericano?, ¿en qué medida se cumplen?, como base para detectar tendencias útiles a la discusión sobre posibles reformas para optimizar su funcionamiento y los métodos que resulten aconsejables para hacer una utilización estratégica del litigio ante sus órganos de protección.

### **FUNCIONES CUASIJURISDICCIONALES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Pelayo (2011) señala que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano de protección y promoción de los Derechos Humanos en todo el continente, lleva a cabo una gran diversidad de acciones que van desde las de carácter político, hasta el conocimiento de casos concretos de probables violaciones a los Derechos Humanos. Ambas funciones, lejos de ser contradictorias o contrapuestas entre sí, construyen la realidad actual del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dentro de las funciones de carácter cuasijurisdiccional la Comisión conoce de peticiones en donde se reclaman violaciones a Derechos Humanos en todo el continente, así como de solicitudes de medidas cautelares en situaciones de gravedad y urgencia.

**a) Jurisdicción y Competencia de la Comisión:** Según Pelayo (2011), la Comisión posee jurisdicción territorial para ana-

lizar cualquier denuncia de violación a los Derechos Humanos en el continente americano en la que haya intervenido un Estado que sea miembro de la Organización de Estados Americanos, incluso si la representación de su gobierno ha sido suspendida de dicha organización. Así, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede conocer casos de los 24 países que han ratificado a la fecha la Convención, utilizando este instrumento internacional para definir la existencia o inexistencia de responsabilidad internacional.

La Comisión ha definido, con base en la Carta de la OEA y su propio estatuto, que además de considerar denuncias de violaciones de la Convención Americana cometidas por Estados Parte de ese instrumento, la Comisión es competente para examinar presuntas violaciones a la Declaración Americana por parte de Estados miembros de la OEA que aún no sean parte de la Convención Americana. Esto significa que la Comisión puede conocer de casos de países que no han ratificado la Convención Americana pero que sí son miembros de la Organización de Estados Americanos, como Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Canadá, Estados Unidos, Guyana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas y Santa Lucía. Igualmente, puede conocer de denuncias de países en contra de la CISH, como es el desafortunado caso de Trinidad y Tobago.

Asimismo, la Comisión ha podido conocer desde su creación casos de países como Cuba, cuyo gobierno fue suspendido de la Organi-

zación de Estados Americanos en 1962. La posición histórica de la Comisión en este tema ha sido la de reconocer al Estado cubano como “responsable jurídicamente ante la Comisión Interamericana en lo concerniente a los Derechos Humanos”, puesto que “es parte de los instrumentos internacionales que se establecieron inicialmente en el ámbito del hemisferio americano a fin de proteger los Derechos Humanos” y porque la Resolución VI de la Octava Reunión de Consulta “excluyó al gobierno de Cuba, y no al Estado, de su participación en el Sistema Interamericano”.

El gobierno cubano, hasta la fecha, y a pesar de haber recuperado sus derechos dentro de la OEA, no ha aceptado volver a formar parte de la estructura política de dicho organismo internacional. Asimismo, Cuba nunca ha reconocido la jurisdicción de la Comisión Interamericana y nunca ha comparecido o contestado alguna comunicación de esta institución aceptando su competencia, ya sea en alguna cuestión temática o en algún caso concreto. En este sentido, Honduras se encontró en una situación similar a la de Cuba, ya que la representación de dicho país fue suspendida de la OEA a partir del golpe perpetrado en 2009 en contra del gobierno de José Manuel Zelaya.

Sin embargo, Honduras, al haber ratificado la Convención Americana e incluso haber aceptado previamente la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, siguió siendo un miembro activo en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en ambas instituciones. Igualmente, no es menos importante

mencionar que la Comisión Interamericana, en cada caso particular, realiza un minucioso examen sobre su competencia en razón de la persona que acude al Sistema (*ratione personae*), en razón del lugar de los hechos (*ratione loci*), en razón del momento en que ocurrieron los hechos (*ratione temporis*) y respecto de la materia de la que trata el asunto (*ratione materiae*).

Al respecto, la Comisión, entre otros criterios, ha establecido en lo que respecta a su competencia *ratione personae* que no es posible la presentación de una petición por parte de personas morales, ni es posible realizar peticiones a forma de una *actio popularis*, es decir, a nombre de todo el pueblo de un país. En lo que respecta a *ratione loci*, la Comisión consistentemente no ha aceptado conocer sobre violaciones ocurridas fuera de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos; sin embargo, en un precedente aislado, la Comisión precisó que “en ciertas circunstancias [...] tiene competencia para conocer de las comunicaciones en que se denuncia la violación de derechos humanos protegidos en el Sistema Interamericano por agentes de un Estado miembro de la Organización aun cuando los hechos que constituyen esta violación hayan ocurrido fuera del territorio de dicho Estado”.

Esta postura de la Comisión ha sido retomada en otros casos, mas no implica que la Comisión haya aceptado por analogía examinar algún caso en el contexto de un conflicto armado internacional fuera del territorio del Estado en cuestión. Sin embargo, en cuanto a

*ratione temporis*, el gran tema desarrollado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos tiene relación con las violaciones continuadas, como lo serían los casos de desaparición forzada y los casos relativos a la falta de acceso a la justicia.

Finalmente, en lo que respecta a *ratione materiae* la Comisión solo puede conocer de violaciones a los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana o la Declaración Americana, según sea el caso, o algún otro instrumento del Sistema Interamericano que le dote de esta competencia, por lo que la Comisión no puede actuar como una instancia civil, penal, laboral, mercantil ni de ningún otro tipo que no tenga que ver con los Derechos Humanos. Aunque claro, hay que tomar en cuenta que algunos litigios de otras materias podrían devenir eventualmente en un tema de Derechos Humanos.

**b) Sistema de peticiones y casos:** Para Pelayo (2011), una de las funciones más importantes de la Comisión, y en cierto modo, la más conocida, es la referente al análisis de denuncias o peticiones relacionadas con casos específicos de violaciones a los Derechos Humanos. Dicha facultad le fue otorgada en 1965 y posteriormente le fue ratificada al aprobarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1969. En el año 2010 la Comisión IDH estimaba que había recibido miles de denuncias que habían dado lugar a más de 14.000 peticiones o casos.

El procedimiento para presentar una denun-



cia es relativamente sencillo: no se requiere que un abogado la realice, se puede enviar por correo ordinario, fax o incluso por *email* o a través del portal de la Comisión. Para facilitar el proceso de denuncia, la Comisión ha configurado un formulario preparado por la Secretaría Ejecutiva que tiene por objeto “facilitar a las víctimas, [...] sus familiares, organizaciones de la sociedad civil u otras personas la presentación de peticiones relativas a presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por Estados miembros de la OEA”.

Igualmente, no es necesario presentar anexos originales o copias certificadas, sino únicamente copias simples de los documentos relevantes para el conocimiento del caso. La amplia accesibilidad del Sistema Interamericano ha propiciado que se presenten año con año una gran cantidad de peticiones o denuncias. Por ejemplo, en el año 2010, la Comisión Interamericana reportó que recibió un total de 1.598 peticiones, siendo Colombia el país que más presentó peticiones con 325 y en segundo lugar México con 267.

c) **Medidas cautelares:** Expone Pelayo (2011), que una función de suma importancia para la protección de los Derechos Humanos en el continente es la relacionada con el otorgamiento de medidas cautelares por parte de la Comisión en casos de gravedad y urgencia, de acuerdo con lo dispuesto por el actual artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En dicho artículo se menciona que al tomarse esta decisión la Comisión deberá observar las situacio-

nes de hecho y de derecho que enmarcan a la solicitud, así como el contexto; la inminencia del daño, si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes, y la identificación de los potenciales beneficiarios, entre otros requisitos.

Al respecto, cabe precisar que la actual redacción del artículo 25 del Reglamento de la Comisión trata de reflejar dos situaciones jurídicas distintas, reconociendo la existencia de dos tipos de medidas cautelares: las que se otorgan en el marco de una petición o caso pendiente y aquellas que se solicitan en forma independiente de cualquier petición o caso. Asimismo, dentro del actual reglamento se señala que las medidas cautelares tienen como fin “prevenir un daño irreparable a las personas” o en su caso “al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente”.

Estas hipótesis reflejan una práctica constante de la Comisión en otorgar medidas cautelares para proteger preferentemente derechos como la vida, la integridad personal y los derechos de propiedad en casos de pueblos y comunidades indígenas. Esto se ha traducido en que la mayor parte de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión sean en torno a amenazas contra la vida e integridad personal; amenazas contra comunidades indígenas, por afectación del medioambiente natural y cultural; amenazas contra la salud; ejecución de ciertas órdenes judiciales o administrativas, como por ejemplo, para evitar que a una persona le sea aplicada la pena de

muerte, y en casos de detención con estado de incomunicación o ausencia de definición de situación jurídica, como podría darse en casos de desaparición forzada.

### **FUNCIONES DE CARÁCTER POLÍTICO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Refiere Pelayo (2011) que en adición a las funciones de carácter cuasijurisdiccional de la Comisión Interamericana se encuentran las funciones de carácter político. Dichas funciones se derivan de lo estipulado por la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 41 que, siguiendo la Carta de la Organización de Estados Americanos, dispone que con el fin de promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos la Comisión debe:

- a) Estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América.
- b) Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos.
- c) Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones.
- d) Solicitar a los gobiernos de los Estados miembros que proporcionen informes

sobre medidas adoptadas en materia de Derechos Humanos.

- e) Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que estos le soliciten.
- f) Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- g) Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

En la práctica, estas actividades se reflejan en la celebración de audiencias temáticas sobre temas de interés en materia de Derechos Humanos en el continente, la emisión de comunicados de prensa sobre situaciones que puedan llegar a “preocupar” a la Comisión, la elaboración de informes sobre la situación de países o informes sobre grupos de personas o temáticas de interés, la realización de visitas *in loco*, la realización de consultas sobre temáticas de Derechos Humanos, la organización de seminarios y cursos sobre el Sistema Interamericano y reuniones privadas y públicas con autoridades estatales y con miembros de la sociedad civil, entre otras.

Para muchos, estas actividades de la Comisión pueden llegar a tener un efecto preventivo y correctivo inmediato, ayudando así en

la resolución de conflictos y violaciones a los Derechos Humanos, favoreciendo el diálogo y una pronta solución para las víctimas. Sin embargo, a pesar de ser de gran importancia para el continente y de ser esenciales en el funcionamiento de la Comisión, estas funciones políticas han sido poco estudiadas en el ámbito académico, a diferencia de los procedimientos de carácter contencioso dentro de la misma institución.

### FUNCIONES DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Establece Cadet (2012), que dentro de las funciones efectuadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se encuentran:

a) **La función consultiva:** En virtud de la cual interpreta las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pero, ¿qué quiere decir interpretar? Se refiere a la capacidad que la Corte tiene para dar a conocer, tanto a los Estados miembros como a los organismos de la OEA, el espíritu de cada uno de los artículos contenidos en dicha Convención a fin de ayudar a los jueces nacionales en su trabajo sobre la protección de los Derechos Humanos.

Pues, si alguno de ellos actuara en contra de esa Convención o sin entender bien lo que esta quiere decir, estaría violándola y eso podría llevar al Estado correspondiente ante la Corte Interamericana. Cabe decir que la función consultiva de la Corte no se reduce solo a interpretar el contenido de la Convención

Americana, también puede hacerlo respecto a otros instrumentos relacionados con la protección y promoción de los Derechos Humanos de los que los Estados Americanos se han hecho parte.

b) **La función contenciosa:** Porque juzga y emite sentencia como un tribunal para resolver las controversias que se sometan a ella respecto a la aplicación de la propia Convención Americana y de otros instrumentos que hayan firmado los Estados miembros de la organización. Por ello, al recibir cada caso la Corte debe evaluar si el derecho presuntamente violado está protegido por la Convención o por alguno de los otros instrumentos referidos.

Resulta pertinente señalar que la Corte Interamericana no es un tribunal penal. Esto significa que la creación de la Corte Penal Internacional es una ampliación en la protección de los Derechos Humanos especiales, pues se encarga de juzgar solamente las multiformes violaciones de Derechos Humanos en el marco penal. Por ello, la Corte Penal Internacional no puede juzgar violaciones a Derechos Humanos que no sean genocidio o crímenes contra la humanidad. Además, en esta Corte Penal es posible juzgar a los individuos que actúan en contra de la humanidad o que participan en los genocidios; en cambio, en el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos no se prevé esta posibilidad porque se supone que los Derechos Humanos son violados solamente por los funcionarios del Estado, bajo la cobertura de este.

### PAÍSES QUE HAN ACEPTADO LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA DE LA CORTE IDH

Indica Pelayo (2011) que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al contrario de la Comisión, solo posee competencia para conocer de casos de países del continente que han firmado y ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y que expresamente han aceptado su competencia contenciosa. Sobre los demás países del continente la Corte no tiene competencia alguna para conocer de casos contenciosos ni medidas provisionales. De los 35 Estados que conforman la OEA, 21 han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. Ellos son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

### EXPERIENCIAS DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS

Según Pelayo (2011), existen reflexiones sobre los retos en el corto y mediano plazo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Analizando el funcionamiento tanto de la Comisión Interamericana como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cada órgano, a partir de su mandato, funciones y criterios jurisprudenciales, ha logrado cambiar en relativamente poco tiempo el panorama de los Derechos Humanos en el continente. Sin embargo, a pesar de sus éxitos, el

Sistema Interamericano (sus instituciones y sus actores principales, incluyendo en este universo a Estados, sociedad civil y víctimas) enfrenta hoy en día importantes retos que deberá solventar en el corto y mediano plazo. A partir de lo previamente analizado las tareas que han sido atendidas vienen siendo:

#### 1) Respeto de la Comisión IDH:

- a) Procurar y asegurar el suficiente apoyo político, financiero e institucional hacia el sistema.
- b) Acabar o al menos minimizar el rezaigo procesal y reducir la duración del litigio ante esta instancia.
- c) Evitar la excesiva judicialización de las controversias y problemas de Derechos Humanos. Lo que implica el tratar de tener una mayor incidencia a nivel político.
- d) Conseguir los fondos necesarios para que la Comisión Interamericana pueda realizar suficientes audiencias y visitas *in loco* dentro de sus procedimientos contenciosos y no contenciosos, con el fin de que se investiguen y documenten más eficazmente violaciones a los Derechos Humanos.

#### 2) En cuanto a la Corte IDH:

- a) Lograr una mejor coordinación de esfuerzos entre la Corte IDH y la Comisión para la protección de los Derechos Humanos en el continente.
- b) Insistir a nivel internacional y nacional en el valor y la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte IDH.
- c) Poner en marcha la consolidación y

la expansión de las nuevas figuras jurídicas tendientes a apoyar a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos en el litigio de casos ante la Corte: el “fondo de víctimas” y la figura del “defensor interamericano”.

- d) Mantener el equilibrio en los litigios entre los representantes y el Estado delante de la Corte Interamericana ante la “presencia simbólica” de la Comisión en estos.

Sin embargo, las acciones a largo plazo implicarán reformas más profundas al sistema que lleven eventualmente a una Corte y Comisión con jueces y comisionados ejerciendo su cargo de forma permanente en San José, Costa Rica, y Washington, D.C. Esto no será posible si no se cuenta con el suficiente apoyo y voluntad política de los países del continente. En el corto, mediano y largo plazo, el gran reto en México y en todo el continente será lograr la adecuada implementación de las decisiones y estándares de las instituciones del Sistema Interamericano, empezando de forma principal por las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Si bien estas tareas no son nada sencillas, se debe tomar en cuenta que hace 30 años difícilmente los primeros jueces de la Corte Interamericana hubiesen imaginado hasta dónde llegaría este proyecto institucional de protección a los Derechos Humanos. La tarea ahora es hacer que de aquí a 30 años se termine de consolidar el Sistema Interamericano llevando justicia a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos.

Señala Álvarez (2007), que con la evolución de los acontecimientos sucedidos en el mundo a favor de los Derechos Humanos, los jueces, los abogados, los funcionarios públicos de muchas burocracias, los activistas de Derechos Humanos que laboran en los centros académicos y en las organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, así como múltiples otros actores claves, han adquirido una conciencia crítica en relación a los Derechos Humanos en este continente y han aprendido a manejar las normas del Sistema Interamericano y a utilizarlo con relativa frecuencia y agilidad. Todos estos logros no agotan los considerables avances obtenidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pudiéndose decir que son solo algunos de ellos o los principales.

El reconocimiento del gran valor de las instituciones regionales dedicadas a promover y proteger los Derechos Humanos repercute continuamente en las salas de reuniones de la Organización de los Estados Americanos. En casi cada ocasión en que un representante ante la OEA hace mención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, utiliza adjetivos descriptivos superlativos, tal como “la joya de la corona de nuestra Organización”.

Para Méndez (2012), dentro del sistema normativo del Sistema Interamericano, el primer instrumento que se debe tener en cuenta es la Carta de la OEA, que en 1948 creó la Organización de Estados Americanos y contiene normas tanto de Derechos Humanos como referidas a la democracia. Simultáneamente, el mismo día que se aceptó la Carta, fue apro-

bada la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Interesantemente, aprobándose también una Carta Social, que es un principio de un instrumento sobre derechos económicos y sociales que ya nadie menciona.

Es importante destacar una particularidad del sistema que es preocupante; se trata de la pluralidad de regímenes que se aplican a los 35 países de la OEA, esto es en parte, porque el sistema se basa fundamentalmente en dos instrumentos diferentes, la Declaración Americana, a la que todos los países de la OEA se han adherido y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 o Pacto de San José de Costa Rica, que requiere una adhesión o una ratificación individual por cada país. A ello se agrega que la Convención tiene un sistema de adhesión específico a la competencia de la Corte, órgano creado por la Convención, que consiste en una declaración adicional que se debe hacer al momento de ratificar o posteriormente.

Esto significa básicamente que hay países de la OEA que no han ratificado la Convención, entonces, solamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para recibir denuncias contra ellos y solamente por violaciones a los derechos consagrados en la Declaración Americana. En segundo lugar, hay algunos que sí han firmado la Convención Americana pero no la han ratificado, por lo que se les aplica la norma de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados que dice que desde el momento en que se ha firmado un tratado, mientras no

haya entrado en vigor –por ejemplo, porque no ha sido ratificado–, la única obligación es la de no hacer nada que contraríe o impida lo que define el tratado como su objeto y fin. Es una obligación bastante limitada pero una obligación al fin y al cabo.

En tercer lugar, están los que han ratificado la Convención pero no han hecho la declaración adicional de aceptar la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para ellos, los casos se pueden llevar a la Corte solamente si consienten caso por caso la competencia de la Corte. En este caso, por supuesto tiene competencia la Comisión, ya no solamente bajo la Declaración sino también bajo la Convención Americana. Luego están los que han firmado, ratificado y aceptado la Competencia de la Corte que son ahora 21 países de los 24 que han ratificado la Convención.

El cuadro se completa con dos o tres situaciones adicionales. La primera es la de los países que denuncian la Convención, como lo hizo Trinidad y Tobago en mayo de 1998. En este caso, los efectos de la denuncia empiezan un año después de realizada y no se aplica para los casos pendientes durante ese año, ni tampoco para los casos que ocurran durante ese año, para ello la Corte retiene su competencia bajo la Convención. Luego, está la situación anómala de Perú, que ha hecho un retiro de competencia no previsto en la Convención y supuestamente con efectos inmediatos, según lo que pretende.

Hace pocos días, el 27 de septiembre la Cor-

te Interamericana resolvió que el pretendido retiro de Perú no tiene ningún valor y por lo tanto resulta inadmisibile. La última situación a describir es la de Cuba, que no ha ratificado la Convención y cuyo gobierno ha sido suspendido de la OEA desde 1962. La Comisión Interamericana ha tomado la posición de que la suspensión se aplica a sus derechos como gobierno, mientras que mantiene sus obligaciones como Estado.

En consecuencia, la Comisión ha continuado recibiendo denuncias, procesándolas y emitiendo informes sobre la situación de Derechos Humanos en este país, a pesar de que no le reconoce competencia para ello. Es importante saber que hay una gran diversidad de regímenes y que eso atenta contra la eficacia e incluso con la legitimidad política del sistema. Es frecuente escuchar a representantes de países que se quejan porque adhirieron a todas las normas mientras que otros países, que los critican por su situación de Derechos Humanos, no han firmado ningún tratado ni tampoco se avienen a ningún tipo de control externo.

### **COMPARACIÓN Y DOCTRINA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Comparar la jurisprudencia de dos tribunales regionales es una tarea complicada. Los tribunales regionales asumen la difícil labor de unificar principios básicos de Derechos Humanos para gentes de distintas naciones, culturas y lenguas. América del Norte y del Sur y Europa Occidental soportan unos anteceden-

tes culturales y políticos muy diferenciados así como consideraciones geopolíticas actuales que afectan en gran medida al contexto del proceso de toma de decisiones de cada uno de los tribunales.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha estado en la vanguardia de la comunidad internacional a la hora de establecer, con éxito, una maquinaria institucional que responsabiliza a los Estados de las violaciones de Derechos Humanos. Es destacable su eficacia, pues sus decisiones son respetadas y ejecutadas de forma prácticamente uniforme por todos los estados miembros, que reforman regularmente su legislación nacional para cumplir con las sentencias del Tribunal.

El Tribunal Europeo ha hecho avanzar de forma significativa la cultura de los Derechos Humanos, tanto en Europa como, a través de su ejemplo, fuera de ella: la noción de que las personas tienen derechos que son exigibles frente al Estado, y que estos pueden reivindicarse en un foro internacional, se ha hecho visible y ha calado hondo en la cultura popular de la mayoría de los países europeos. Contribuyen significativamente a esta cultura de derechos los fuertes incentivos económicos que se suman a una Unión Europea cada vez más cohesionada.

Con respecto a la unidad regional, el Sistema Interamericano se enfrenta a varios retos. Los Estados Unidos, la nación más poderosa del Sistema Interamericano, todavía no se ha adherido a la Convención Americana de Derechos Humanos (en lo sucesivo, la «Conven-

ción Americana»). A pesar de que presume de estar a la cabeza en la defensa de las libertades individuales, Estados Unidos da un mal ejemplo como defensor de los Derechos Humanos en los foros internacionales y regionales. Aún así, en lo que respecta a esta postura, es solo uno más de los muchos Estados de la región que siguen un doble juego, que evaden su responsabilidad ante el Sistema Interamericano por las violaciones de Derechos Humanos y que dejan a la región desprovista de una cultura de derecho.

El reglamento de la Comisión Interamericana asume esta ausencia de voluntad por parte de los Estados, permitiendo que se presuman los hechos según los presentan los demandantes y que se tomen decisiones sin la participación de los Estados en sus procedimientos. El artículo 39 del Reglamento de la Comisión establece: La Unión Europea hace referencia a una asociación regional de carácter económico y político. En la actualidad hay 15 países miembros de la Unión Europea. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos tiene jurisdicción no solo sobre los Estados miembros de la UE, sino también sobre todos los países firmantes de la Convención Europea de Derechos Humanos, actualmente 44 países.

En tales casos, la Comisión se guía, entre otras cosas, por los informes emitidos en sus propias investigaciones para la determinación de los hechos, así como por los informes de organizaciones no gubernamentales. Se presumirán verdaderos los hechos alegados en la petición cuyas partes pertinentes hayan sido transmitidas al Estado en cuestión, si este no

suministra información relevante para controvertirlos dentro del plazo fijado por la Comisión conforme al artículo 38 del presente Reglamento, siempre que de otros elementos de convicción no resulte una conclusión contraria.

La facultad de la Comisión de presumir hechos se deriva del «mensaje tácito transmitido» cuando un Estado no comparece ante un órgano internacional cuya competencia ha reconocido, o cuando no responde efectivamente ante el mismo. La distinción en la evolución de una cultura de derechos se refleja claramente en los tipos de casos vistos por el Tribunal Europeo y por la Comisión Interamericana. Existe una gran diversidad de doctrinas que han sido tomadas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, específicamente de la Organización de Estados Americanos, según los informes que por países se detallan en cada texto.

## METODOLOGÍA

En el presente artículo, se asumió la siguiente metodología:

- a) Se trabajó el concepto de Derechos Humanos desde los derechos que se han visto involucrados en las sentencias que la Corte Interamericana ha llevado a cabo.
- b) Se abordó la responsabilidad que muestra el Estado venezolano ante el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, en su observancia sobre el número de violaciones a los Derechos Humanos imputables a este Estado, estudio e importancia



ofrecido a los temas de Derechos Humanos, acatamiento o desacatamiento de las sentencias de la CIDH, actitud mostrada por el gobierno y los funcionarios estatales frente a los defensores de Derechos Humanos, medidas institucionales adoptadas por el Estado venezolano para atender a la situación de Derechos Humanos, entre otros.

- c) Importancia ofrecida al funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el carácter vinculante y la sujeción a medidas de supervisión en cuanto a decidir casos contenciosos, tales como emisión de sentencias, sanciones pecuniarias impuestas por las sentencias, resoluciones de supervisión sobre sentencias falladas previamente, entre otros.
- d) Manejar la presión ejercida por las ONG en cuanto a las acciones que ejecutan con la finalidad de ejercer una influencia sobre el modo en el que los Estados tratan el tema de los Derechos Humanos, esto es, denuncias y reportes de situaciones de violaciones de Derechos Humanos, también actuaciones de las ONG que tienden a llevar al Estado ante instancias internacionales, aquellas encaminadas a establecer vínculos informativos con Estados y organizaciones internacionales, entre otras.
- e) Acciones llevadas a cabo por organizaciones internacionales para procurar un cambio en el comportamiento de los Estados en materia de Derechos Humanos; condicionamientos impuestos a la ayuda económica, críticas hechas por la ONU a Venezuela, recomendaciones realizadas por la ONU, entre otras.

Finalmente, el trabajo efectuado ofrece apoyo a otros investigadores que deseen indagar sobre el tema, con guía de los instrumentos de recolección de información utilizados, tales como la observación directa y participante, revisión bibliográfica, aportes de la experiencia profesional en la materia, con soporte de instrumentos internacionales, nacionales y regionales que apoyan la investigación, para desarrollar indicadores como Derechos Humanos, Sistema Interamericano de los Derechos Humanos y sus organismos adscritos, así como experiencias obtenidas y estudios recientes sobre el tema, pudiéndose concluir que se trató de un estudio eminentemente cualitativo.

### CRÍTICA

Se destaca que el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos se conforma como uno de los tres sistemas regionales, posterior al sistema universal lógicamente, tales como lo son el europeo, interamericano y africano. Estos organismos son portadores de ofrecimientos de ayuda, colaboración y respeto hacia las situaciones adversas presentes en grupos o personas de forma individual, a través de una notoria eficacia, desempeño y desarrollo de roles.

Según muestras mundiales del trabajo que lleva a cabo el SIDH, el sistema africano da muestras de ser el menos desarrollado, siendo el europeo el que más destaca su desarrollo y eficacia, mientras que el interamericano está ubicado en el centro de estos dos grandes sistemas, esto sin robarle su potencial de distin-

guirse en su trabajo, ya que cada uno pone en práctica su mecanismo de protección ante las exigencias de cada caso en cuestión.

Estas reclamaciones, pueden llegar a ser no judiciales cuando es el caso de informes por países; igualmente, cuasijudiciales, pues al menos existe una adjudicación de respeto por violaciones a los Derechos Humanos que se imputan a un Estado, la cual es generada por una respuesta ante alguna denuncia de un particular; o a través de un sistema judicial, dado que los casos son tratados de forma individual, cuya solución es proveniente de un órgano con características de tribunal (supra nacional), definido por un procedimiento que posee aquellas garantías del debido proceso y que señala los hechos a la vez que aplica el derecho al caso concreto con las decisiones que son sentenciadas como obligatorias.

De manera general, el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, utiliza estos mecanismos, no judiciales, cuasijudiciales y judiciales, pero en el caso de Venezuela, el mecanismo de informes periódicos por países no es aplicado con respecto al sistema universal, esto obedece a que en este continente no existe obligación de parte de algún Estado miembro de la OEA o de otro de los instrumentos, que refiere la presentación cada tres, cuatro o cinco años ante un organismo de control, con lo cual debe hacerse un informe que revele el grado de cumplimiento o incumplimiento de las normas de esa Convención o tal tratado.

Volviendo al tema, el Sistema Interamericano para la Protección de los Derechos Humanos,

no es más que uno de los sistemas regionales que, junto con el europeo, son los que más se han desarrollado y evolucionado, tal como lo confirmaba ya antes de su celebración, la Conferencia Constitutiva de la Organización de Estados Americanos (OEA), celebrada en Bogotá en mayo de 1948, de la cual dos elementos deben ser destacados, los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales contribuyen a afirmar su indivisibilidad e interdependencia.

En estos aspectos, se observa la protección de los derechos, la exigencia de los deberes, pues en el Preámbulo de la Declaración se reconoce de forma amplia los deberes del ser humano, indicando de manera textual que: “el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre...”. Tal reconocimiento de los deberes correlativos a los Derechos Humanos se aprecia igualmente en la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, constituyéndose como una de las principales diferencias con el Convenio Europeo de Derechos Humanos de 1950.

Al hacer referencia al control y supervisión del cumplimiento de los Derechos Humanos en el ámbito interamericano, se ubican dos órganos:

- 1) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Washington D.C., que tiene encomendadas varias funciones:
  - a) Promoción de una cultura de los De-

rechos Humanos, incluyendo el asesoramiento a los gobiernos sobre la materia, la realización de seminarios y conferencias, y la publicación de libros y materiales divulgativos.

- b) Observaciones *in loco*: importantísima función que le permite visitar países para evaluar la situación general de sus Derechos Humanos, cuando existen indicios de violaciones generalizadas, pero siempre con la autorización del Estado en cuestión.
  - c) Estudios sobre países, referidos a su situación en cuanto a los Derechos Humanos, que la Comisión puede decidir publicar o no.
  - d) Examen de los mecanismos de control establecidos, esto es, la Comisión es el órgano encargado de recibir y analizar los informes periódicos que presentan los Estados y las comunicaciones interestatales e individuales que se pueden plantear por presuntas violaciones de los Derechos Humanos.
- 2) Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José (Costa Rica), como órgano de supervisión y control:
- a) Es el auténtico órgano de carácter jurisdiccional que supervisa en segunda instancia, tras el examen de la Comisión, la aplicación de la Convención Interamericana de Derechos Humanos por parte de los Estados.
  - b) Compuesta por siete jueces independientes, ejerce dos funciones fundamentalmente: una función consultiva, relativa a la interpretación de la

Convención Interamericana u otros tratados de Derechos Humanos aplicables en el ámbito interamericano, y una función contenciosa, resolviendo los casos que se le planteen mediante comunicaciones interestatales o individuales.

- c) Lo importante es que como señala el artículo 67 de la Convención, sus sentencias son definitivas, inapelables y de obligado cumplimiento para los Estados Parte.

Para finalizar, se expresa que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para llevar a cabo sus funciones posee tres mecanismos de supervisión de las obligaciones de los Estados en materia de Derechos Humanos:

- a) Los informes que cada Estado debe proporcionar a la Comisión con la información que esta les solicite sobre la manera en que su derecho interno asegura la aplicación de la Convención. Tras su análisis, la Comisión puede emitir recomendaciones al Estado.
- b) Comunicaciones interestatales, consistentes en un mecanismo facultativo (tiene que ser aceptado expresamente por los Estados), y sujeto al principio de reciprocidad (solo podrá denunciar a un Estado otro Estado que haya aceptado previamente la eventualidad de ser denunciado). La Comisión Interamericana examina que las demandas cumplan los requisitos de admisibilidad, y busca una solución amistosa, que, si se alcanza, publica mediante un informe. Si no hay so-

lución amistosa, la Comisión o el Estado interesado pueden enviar el asunto a la Corte para que emita una sentencia. Asimismo, si no envía el asunto a la Corte, la Comisión puede, por mayoría absoluta, emitir su opinión y las recomendaciones pertinentes al Estado, así como el plazo que tiene para llevarlas a cabo.

- c) Comunicaciones individuales, que puede presentar cualquier persona, grupo de personas o entidad no gubernamental, con denuncias o quejas de violaciones de la Convención por un Estado Parte, y que siguen el mismo procedimiento que las interestatales. Es interesante observar que, a diferencia de lo que ocurre en el sistema europeo, aquí las comunicaciones pueden ser realizadas no solo por las víctimas, sino también por otras personas y organizaciones, lo cual representa un gran avance para la protección de los Derechos Humanos.

Es así, como a manera de conclusión, se señala que el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente americano. El organismo tiene entre sus funciones: investigar las denuncias de violaciones de los Derechos Humanos por parte de los gobiernos y ofrecer recomendaciones.

Igualmente, estimular el conocimiento de los Derechos Humanos, realizar y solicitar a los

Estados estudios sobre esta materia, practicar observaciones no avisadas para ver si un determinado Estado cumple con los requerimientos, solicitar a la Corte Interamericana medidas contra quienes violen los derechos. Sin embargo, algunas de las críticas del organismo se fundamentan en las dificultades para las personas afectadas para acceder a la Comisión y a lo lento, burocrático y costoso que puede llegar a ser el procedimiento.

## CONCLUSIONES

Desarrollado el cuerpo del trabajo, se muestran a continuación las conclusiones a las que hubo lugar:

Se apreció en el transcurso del estudio, que actualmente la Corte y la Comisión Interamericanas vienen desempeñando un importante papel en la salvaguarda de los derechos fundamentales en la región, tanto en el campo de la protección y de la promoción como en la elaboración de un importante tesoro; no obstante se considera que los avances y los logros no pueden hacer perder de vista que la construcción de un eficaz y creíble Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos es aún una tarea inconclusa.

Se establece que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), viene siendo el área que mayor proyección y prestigio le ha dado a la Organización de Estados Americanos, dentro y fuera del hemisferio. Ello ha sido, sin duda, la consecuencia de un trabajo serio, profesional y constante, que por más de

40 años ha venido llevando a cabo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en los últimos 20 años también la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

De la misma manera se concluye que el propósito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como está estipulado en el Preámbulo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es la consolidación en el hemisferio, dentro del sistema de las instituciones democráticas, de un sistema de libertad personal y de justicia social basado en el respeto por los derechos esenciales del ser humano.

Podría afirmarse que la definición más amplia de los Derechos Humanos los concibe como una serie de principios que deben ser objeto de salvaguarda y protección por la humanidad en su conjunto, ya que sin ellos no es posible la vida en sociedad, tomando en cuenta que existen varias instancias que, a nivel internacional, tienen como su mandato la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Se hizo evidente que la responsabilidad del Estado en relación con los sistemas existentes, en los niveles universal y regional para la protección internacional de los Derechos Humanos, es una cuestión de trascendental importancia para comprender lo que han sido estos sistemas de protección, su naturaleza, fundamentos y limitaciones; de hecho, este asunto ha generado un interés muy grande en la doctrina, y la práctica internacional y la

jurisprudencia han contribuido a precisar sus caracteres.

Por su parte, se indagó que los tribunales internacionales en general tienen como parte de su competencia poner término a los conflictos que se les presenten por parte de los sujetos con capacidad legal para accionar ante ellos mediante la emisión de una sentencia o fallo. Son las sentencias en materia de reparaciones, las que en mayor medida ponen a prueba el cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados, que trata de retomar algunos de los aspectos más relevantes en esa materia a partir de la jurisprudencia dictada a la fecha por la Corte Interamericana en ese campo.

Mientras que se comprobó el dilema que enfrentan los Estados de la región para fortalecer o reformar el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, lo cual requiere plantear todos esos temas de carácter procesal para exponer las razones que lleva a algunos Estados a hablar de reformas, para luego poner las cosas en su contexto, debido a que es importante verificar la validez de la premisa que sustenta la reforma y sopesar los elementos en juego respecto de la modificación.

## RECOMENDACIONES

Obtenidas las respectivas conclusiones, se ofrecen a continuación algunas recomendaciones:

El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos debe ir más allá de una labor de promoción, le corresponde ir en busca de una heterodoxia creativa, con decisión política que vaya más allá de gestar en un marco de competencia de violación de los Derechos Humanos.

Las necesidades de tramitar casos de Derechos Humanos en la esfera internacional, debe salir a la luz de las situaciones de violación sistemática de estos, impulsando la determinación de convertir a la Comisión Interamericana en un órgano principal de apoyo de la OEA, pues redundaría en protección de los Derechos Humanos de cada persona en el continente americano.

Cada resolución emanada de este sistema, debe revolucionar el campo protectorio regional de los derechos y libertades fundamentales, estando los Estados sujetos a la competencia de la Comisión Interamericana, su estatuto y su reglamento, donde no existe la necesidad de la ratificación o protección a estos derechos.

Mantener y sostener la supervisión de la situación de Derechos Humanos en cualquier Estado miembro de la OEA, como logro evidente del Sistema Interamericano, tomando en cuenta que no todos ellos han ratificado el Pacto de San José de Costa Rica.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, debe diferenciar su actuación respecto de los Estados, según estos hayan o no ratificado el Pacto de San José de Costa Rica,

donde ningún miembro pueda eximirse de su competencia, de tal manera que aquellos que no sean parte de ningún instrumento de Derechos Humanos, la Comisión utilizará como base jurídica de su actuación la Carta de la OEA y su estatuto, asumiendo la norma de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Exposiciones

BASCH, F.; FILIPPINI, L.; LAYA, A.; NINO, M.; ROSSI, F. y SCHREIBER, B. Programa sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Documento internacional. San José de Costa Rica, 2012.

MÉNDEZ, J. *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y los Derechos de la Niñez*. Argentina: ONU, 2012.

TIRADO, A. *Avances, fortalezas y desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Departamento del Derecho Internacional. Resoluciones Asamblea General. Bogotá, Colombia, 2001.

### Leyes

CIDH, Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5 corr. 17 de marzo de 2010.

Corte IDH, Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010. San José, OEA-Corte IDH, 2011.

### Páginas web

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible: [http://www.corteidh.or.cr/denuncias\\_consultas.cfm](http://www.corteidh.or.cr/denuncias_consultas.cfm). San Pedro, San José, Costa Rica, 2012.

### Periódicos

URRIBARRI, A. Diario venezolano *Qué Pasa*. Sistema Interamericano de Derechos Humanos (II). Versión On-Line. Disponible. [http://www.quepasa.com.ve/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2013:antonio-urribarri&catid=129:tus-derechos-antonio-urribarri&Itemid=99](http://www.quepasa.com.ve/index.php?option=com_content&view=article&id=2013:antonio-urribarri&catid=129:tus-derechos-antonio-urribarri&Itemid=99) Caracas, Venezuela, 2012.

### Revistas

ÁLVAREZ, R. Desafíos y retos en el uso del Sistema Interamericano. Edit. *Revista IIDH*, N° 34-01. San José de Costa Rica, 2007.

RESTREPO, J. *Qué es el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia: Edit. Colectivo de Abogados, 2009.

### Textos

CADET, J. *Logros alcanzados y ajustes pendientes en la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. México: Edit. ODIMBA-ON. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, 2012.

FAÚNDEZ, H. *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*. 3° Edic. San José de Costa Rica, 2004.

FAÚNDEZ, H. *Venezuela y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Centro de Estudios de Derechos Humanos. Venezuela: Edit. Universidad Monteávila. Libro homenaje al Dr. Alirio Abreu, 2011.

ORTEGA, R. *Los derechos de las niñas y los niños en el derecho internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. México: Edit. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.

SALVIOLO, C. *¿Cómo presentar denuncias antes el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos?* Argentina: Edit. Periodismo Social, 2011.

PELAYO, C. *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos, México, 2011.

### Trabajos de investigación

ARAÚJO, R.; MONTIEL, C. y ROMERO, J. *Análisis de las garantías de los ciudadanos para la defensa de sus derechos humanos durante los estados de excepción en Venezuela*. Trabajo Especial de Grado (Abogado). Universidad Dr. Rafael Beloso Chacín, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Maracaibo, 2009.

BRICEÑO, D.; GOLLARZA, R. y LUY, L. *Análisis de la protección y cumplimiento de los Derechos Humanos de la mujer venezolana en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Trabajo Especial de Grado (Abogado). Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela de Derecho, Maracaibo, 2007.

Derecho Internacional Público: Costa Rica. Venezuela denuncia la Convención Americana de Derechos Humanos, miércoles 12 de septiembre de 2012.

Foro Regional sobre el Fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica. 12 de septiembre de 2012.

ROJAS, O. y SALAZAR, A. Revista de estudios marítimos y sociales artículos on-line 19-12-2011. La tortura en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Universidad del Mar, 2011.